

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cuenca por la que se autoriza el establecimiento de línea a 15 KV. que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en avenida José Antonio, 4, en Madrid, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el abastecimiento de una línea a 15 KV., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1967 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una línea eléctrica a 15 KV., cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica a 15 KV., con una longitud de 67 kilómetros, para una capacidad de transporte de 3.103 KW., con conductor de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección total, con origen en el actual centro de transformación de Cañaveras y final en centro de transformación de Villacacajos del Trabaque, con destino a suministro de energía a la localidad.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 29 de octubre.

Cuenca, 17 de mayo de 1973.—El Delegado provincial correspondiente, 1.655 B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Salamanca por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan:

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Salamanca hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 5.503. «Calatrava». Estajo e Ilmonita. 99. La Alamedilla.
- 5.503. «Los Alamos». Estajo e Ilmonita. 123. La Alamedilla.
- 5.504. «Los Rosales». Estajo e Ilmonita. 56. La Alamedilla.
- 5.505. «Simancas». Estajo e Ilmonita. 150. La Alamedilla.
- 5.505. «El Cañaveras». Estajo e Ilmonita. 79. La Alamedilla y Alberguería de Argañan.
- 5.507. «Gina». Castierita. 360. Guijuelo.
- 5.511. «El Enanito». Feldespato. 165. Sanchón de la Ribera y Robledo el Hermoso.
- 5.513. «Verens». Estajo. 482. Montejo y Pizarral de Salvatierra.
- 5.531. «Lupina». Estajo. 78. Montejo y Pizarral de Salvatierra.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Salamanca, 2 de mayo de 1973.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Jesús Pancorbo Álvarez.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Valencia por la que se hace pública la caducidad de la concesión de explotación minera que se cita:

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia hace saber que ha sido caducada, por el excelentísimo señor Ministro del Departamento y por renuncia del abonado, la siguiente concesión de explotación minera:

Número, 2.065. Nombre, «Paz Cuarta». Mineral, carbonífero. Hectáreas, 28. Términos municipales: Villa del Arzobispo, Uña del Obispo y Chulilla.

Lo que se hace público declarando franco y equitativo el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Valencia, 18 de abril de 1973.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Fernando Musoles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de mayo de 1973 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «Castillo de Tajarja», del término municipal de Chimeneas (Granada).

Visto Sr. Adquirida la finca «Castillo de Tajarja», del término municipal de Chimeneas (Granada), en virtud del artículo 3.º del Decreto de 23 de julio de 1942, previo ofrecimiento voluntario de la propiedad, el Instituto ha instalado en la misma una Cooperativa de 15 empresarios agrícolas, que ha sido aprobada por el Ministerio de Trabajo con el número 16.234, el 16 de noviembre de 1968, con el nombre de «Cooperativa del Campo Nuestra Señora de la Paz».

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida es preciso realizar las obras siguientes: Camino de acceso, sondeos de investigación y electrificación; transformación de regadío y obras complementarias; Centro cooperativo y ganadero; plantaciones agrícolas y forestales; viviendas y dependencias agrícolas o ganaderas.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de agosto de 1972, aprobó una moción en virtud de la cual se hace extensivo a la finca «Castillo de Tajarja», del término municipal de Chimeneas (Granada), lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 23 de julio de 1942, por lo que son aplicables a su colonización los beneficios establecidos en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuyo texto ha sido aprobado por Decreto 1184/1973, de 12 de enero. Por otra parte las circunstancias que concurren en este caso aconsejan que se concedan a las obras y mejoras las subvenciones máximas que dicha Ley autoriza.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y el plazo de reintegro del valor de la tierra y de la parte a su cargo del importe de las mejoras por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputables a los empresarios agrícolas y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a su presupuesto, las obras de camino de acceso, sondeos de investigación, y electrificación.

2.º Que sean subvencionadas con el 40 por 100 de su coste las obras de transformación en regadío y complementarias y el Centro cooperativo ganadero.

3.º Que sean subvencionadas con el 30 por 100 de su coste las plantaciones agrícolas y forestales, y viviendas y dependencias agrícolas o ganaderas.

4.º El reintegro por los empresarios agrícolas que constituyen la «Cooperativa del Campo Nuestra Señora de la Paz» de la parte que les corresponda por los anticipos de toda clase efectuados por el Instituto se hará en un plazo de veinte años, con un interés del 3,50 por 100 para el valor de la tierra y sin devengo de intereses para las obras y mejoras.

5.º Se autoriza a la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adoptar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. U.

Dios guarde a V. U.

Madrid 4 de mayo de 1973

ATENDE Y GARCIA-BAXTER

Don Sr. Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

ORDEN de 4 de mayo de 1973 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «Villa Nueva de los Pavones», del término municipal de La Orbada (Salamanca).

Visto Sr. Adquirida la finca «Villa Nueva de los Pavones», del término municipal de La Orbada (Salamanca), en virtud del artículo 3.º del Decreto de 23 de julio de 1942, previo ofrecimiento voluntario de la propiedad, el Instituto ha instalado en la misma cuarenta y cuatro empresarios agrícolas, después de estudiar las unidades de producción más adecuadas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida es preciso realizar las obras siguientes:

Acondicionamiento del camino de acceso al poblado. Abastecimiento de aguas, saneamiento y pavimentación de calles. Alojamiento de ganado.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 18 de agosto de 1972, aprobó una moción en virtud de la cual se hace extensivo a la finca «Villa Nueva de los Pavones», del término municipal de La Orbada (Salamanca), lo dispuesto en el artículo 4.º del

Decreto de 23 de julio de 1942, por lo que son aplicables a su colonización los beneficios establecidos en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuyo texto ha sido aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero. Por otra parte, las circunstancias que concurren en este caso aconsejan que se concedan a las obras y mejoras las subvenciones máximas que dicha Ley autoriza.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y el plazo de reintegro del valor de la tierra y de la parte a su cargo del importe de las mejoras por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputables a los empresarios agrícolas y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a su presupuesto, las obras de acondicionamiento del camino de acceso al poblado y el abastecimiento de aguas y pavimentación de calles del núcleo.

2.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 las obras de alojamientos del ganado.

3.º El reintegro por los empresarios agrícolas de la parte que les corresponda del importe de los anticipos de toda clase efectuados por el Instituto se hará en un plazo de veinticinco años, con un interés del 3 por 100 para el valor de la tierra y sin devengo de intereses para obras y mejoras.

4.º Se autoriza a la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adoptar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de mayo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 4 de mayo de 1973 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «Escuzar e Incar», del término municipal de Escuzar (Granada).

Hmo. Sr.: Adquirida la finca «Escuzar e Incar», del término municipal de Escuzar, en virtud del artículo 5.º del Decreto de 23 de julio de 1942, previo ofrecimiento voluntario de la propiedad, se pretende instalar en la misma doscientos agricultores, agrupados en cinco cooperativas o grupos sindicales.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida se proyecta realizar las siguientes obras y mejoras, de interés general: Caminos de acceso, sondeos de investigación, electrificación y abastecimiento de agua potable; de interés común: Caminos interiores de servicio, transformación en regadío y cooperativa agro-ganadera, y de interés privado: Plantaciones agrícolas y forestales, viviendas y dependencias ganaderas.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de agosto de 1972, aprobó una moción que hace extensiva a la finca «Escuzar e Incar» lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 23 de julio de 1942, siendo aplicables a su colonización los beneficios establecidos en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuyo texto ha sido aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero. Por otra parte, las circunstancias que concurren en este caso aconsejan que se concedan a las obras las subvenciones máximas que dicha Ley autoriza.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y el plazo de reintegro del valor de la tierra y de la parte a su cargo del importe de las mejoras por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputables a los empresarios agrícolas y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a su presupuesto, las obras de interés general: Caminos de acceso, sondeos de investigación, electrificación y abastecimiento de agua potable.

2.º Que sean subvencionadas con el 40 por 100 de su importe las obras de interés común: Caminos interiores de servicio, transformación en regadío y cooperativa agro-ganadera.

3.º Que sean subvencionadas con el 30 por 100 de su coste las obras de interés privado: Plantaciones agrícolas y forestales, viviendas y dependencias ganaderas.

4.º El reintegro por los empresarios agrícolas de la parte que les corresponda del importe de los anticipos de toda clase efectuados por el Instituto se realizará en un plazo de veinte años, con un interés del 3,50 por 100 para el valor de la tierra, y sin devengo de intereses para las obras y mejoras.

5.º Se autoriza a la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adoptar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de mayo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 4 de mayo de 1973 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «Aldeayuste», de los términos municipales de Zorita de la Frontera y Aldeaseca de la Frontera (Salamanca).

Hmo. Sr.: Adquirida la finca «Aldeayuste», de los términos municipales de Zorita de la Frontera y Aldeaseca de la Frontera (Salamanca), en virtud del artículo 5.º del Decreto de 23 de julio de 1942, previo ofrecimiento voluntario de la propiedad, el Instituto ha instalado en la misma cuarenta y dos empresarios agrícolas, después de estudiar las unidades de producción más adecuadas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida es preciso realizar las obras siguientes: Sondeos de investigación, líneas de alta y centros de transformación, grupos elevadores, redes de tuberías y equipos de aspersión.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de agosto de 1972, aprobó una moción en virtud de la cual se hace extensiva a la finca «Aldeayuste», de los términos municipales de Zorita de la Frontera y Aldeaseca de la Frontera (Salamanca), lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 23 de julio de 1942, por lo que son aplicables a su colonización los beneficios establecidos en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario cuyo texto ha sido aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero. Por otra parte las circunstancias que concurren en este caso aconsejan que se concedan a las obras y mejoras las subvenciones máximas que dicha Ley autoriza.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y el plazo de reintegro del valor de la tierra y de la parte a su cargo del importe de las mejoras por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputables a los empresarios agrícolas y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a su presupuesto, los sondeos de investigación y la línea de alta y centros de transformación.

2.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su coste la instalación de grupos elevadores, redes de tuberías y equipos de aspersión.

3.º El reintegro por los empresarios agrícolas de la parte que les corresponda del importe de los anticipos de toda clase efectuados por el Instituto se hará en un plazo de diez años, sin devengo de intereses, debido al grado avanzado de colonización en que se encuentra la finca.

4.º Se autoriza a la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adoptar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de mayo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 8 de mayo de 1973 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.333, interpuesto por «Industria Navarra del Aluminio» (INASA) y don Tomás Galilea Ramírez.

Hmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 16 de febrero de 1973, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.333, interpuesto por «Industria Navarra del Aluminio» (I.N.A.S.A.) y don Tomás Galilea Ramírez, sobre multa e indemnización; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de que declare inadmisible y desestimando éste, que interponen don Tomás Ga-